

10.3

Iniciativa de decreto mediante el cual se reforman los artículos 26, 32 y 34 de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

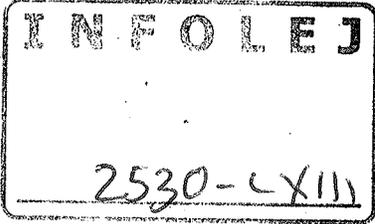
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES.**

14 MAR 2023  
Presentado en el Pleno  
Tómese a la Comisión (es) de:  
ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; y 27 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta entidad federativa, por este conducto se presenta ante esta Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, 32 y 34 DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL EN EL ESTADO DE JALISCO**, la cual se formula con base en la siguiente:



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

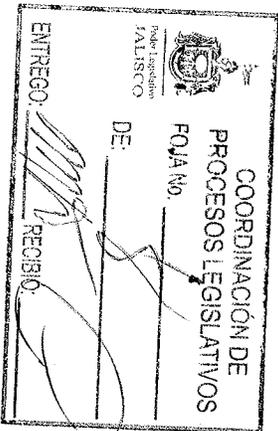
I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como también, dicho ordenamiento establece en sus artículos 28 fracción I, que las diputadas y los diputados tienen la facultad de presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado.

II. Es facultad de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar Iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 párrafo primero, fracción XI, y en el artículo 27 párrafo primero fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos,

06804

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**IV.** El día 24 de octubre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, teniendo como objetivo el establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones, así como la participación de los sectores privado y social en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios, en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos.

**V.** En el ámbito local, se emite la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco en concordancia con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento, en la cual se establecen las bases que deberán seguir las instituciones públicas locales o federales, o privadas que presten servicios en el territorio Jalisciense para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil también llamados guarderías, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta.

**VI.** Así mismo, en las normas antes mencionadas se instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil "RENCAI"; que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General, la operación, mantenimiento y actualización del "RENCAI" estará a cargo del "DIF NACIONAL".

**VII.** Con fecha 14 de junio de 2018, se suscribió el convenio de coordinación con vigencia indefinida entre el DIF Nacional representado por el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, El Ejecutivo del Estado de Jalisco representado por el Secretario de Salud y el DIF Estatal representado por su Directora; tal convenio se suscribe con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento, en el marco de los Lineamientos Generales que deberán observar los responsables de la operación, mantenimiento y actualización de los Registros Estatales de Centros de

ENTREGO:	SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. _____	
RECEBIO:		



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Atención para proporcionar información al "RENCAI"; dicho convenio fue publicado en DOF el 16 de octubre del año 2018<sup>1</sup>.

**VIII.** El 11 de septiembre de 2020, el "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación, los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (RENCAI)"<sup>2</sup>, los cuales tienen por objeto regular las acciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, además de concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado e identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma, a efecto de contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.

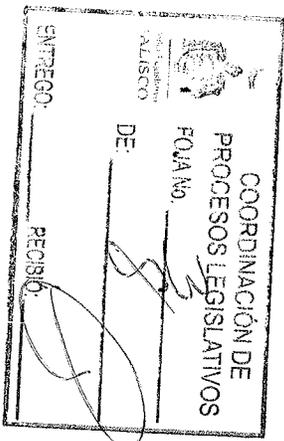
**IX.** Derivado de lo anterior, el 28 de junio de 2022 se suscribe un nuevo Convenio de Coordinación celebrado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, "DIF NACIONAL", a través de su Jefa de Unidad de Atención a Población Vulnerable, la Lic. Miriam Mireya Bahena Barbosa, asistida por el Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, el Lic. Raúl Mustafa Yassin Jiménez y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, el "DIF ESTATAL", representado por su Director General, el Ing. Juan Carlos Martín Mancilla, asistido por el Director de Atención a la Primera Infancia y Estrategias Formativas, el Lic. José Martín Díaz de León; el mismo fue publicado en el DOF el 12 de agosto de 2022<sup>3</sup>, en dicha firma de convenio ya no participa la Secretaría de Salud Jalisco.

**X.** El texto vigente de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, establece que la Secretaría de Salud estatal es la encargada de organizar

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5541075&fecha=16/10/2018#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541075&fecha=16/10/2018#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5600269&fecha=11/09/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600269&fecha=11/09/2020#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5661123&fecha=12/08/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5661123&fecha=12/08/2022#gsc.tab=0)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

el Registro Estatal, por lo que la redacción del artículo 26 resulta inoperante y contrario con la práctica y la legalidad con respecto a lo señalado en los convenios de coordinación previamente mencionados, es por ello que la presente iniciativa pretende adecuar dicha redacción.

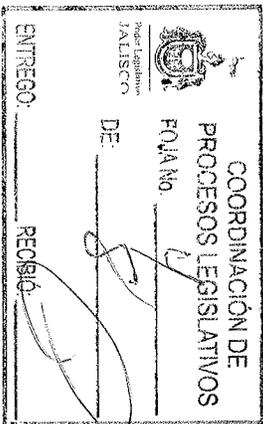
XI. Con la propuesta de reforma del artículo 32, la finalidad es corresponsabilizar, desde la norma legal; a todas las personas que tienen a su cargo un deber jurídico de cuidado de las niñas y los niños.

XII. La propuesta del artículo 34, está encaminada a reforzar la protección de las niñas y los niños, es por ello que es de suma importancia que el personal que se encuentra laborando dentro de las guarderías, en todo momento ejecuten acciones de prevención encaminadas a salvaguardar la vida y la integridad de las niñas y los niños por lo que se debe evitar cualquier tipo de condición de riesgo.

XIII. Como antecedente existe la propuesta realizada por COPRISJAL Jalisco mediante oficio COPRISJAL-CD-212-2023.REF 23/2023, dirigido al Secretario de Salud Estatal en el cual presenta las observaciones y propuestas vertidas en la presente iniciativa.

XIV. En este contexto y con la finalidad de ilustrar el contenido de la presente iniciativa se muestra la siguiente tabla:

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 26. La Secretaría organizará el Registro Estatal conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:</p> <p>I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política estatal y del Consejo;</p> <p>II. Reunir y concentrar la información de los Centros de Atención de los sectores</p>	<p><b>Artículo 26.</b> <u>El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco)</u> organizará el Registro Estatal conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:</p> <p>I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política estatal y del Consejo;</p> <p>II. Reunir y concentrar la información de los Centros de Atención de los sectores</p>





GOBIERNO DE JALISCO

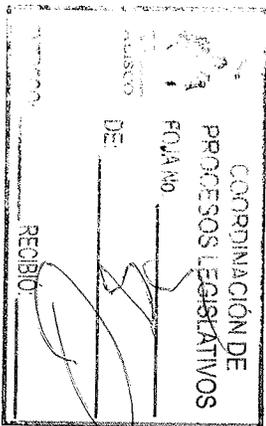
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;</p> <p>III. Llevar un Padrón que permita identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma;</p> <p>IV. Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley; y</p> <p>V. Facilitar los mecanismos que permitan la supervisión de los Centros de Atención que operen en la entidad.</p>	<p>público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;</p> <p>III. Llevar un Padrón que permita identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma;</p> <p>IV. Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley; y</p> <p>V. Facilitar los mecanismos que permitan la supervisión de los Centros de Atención que operen en la entidad.</p>
<p>Artículo 32. Es obligación del personal que presta servicios en el Centro de Atención, así como de sus directivos, denunciar cualquier tipo de violencia o abuso en contra de los menores ante las autoridades correspondientes.</p> <p>De igual forma, el personal de los Centros de Atención tendrá la obligación de informar sobre cualquier situación de peligro a los responsables del mismo o a su superior, y tomar inmediatamente las medidas necesarias para que cese dicha situación.</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Es obligación del personal que presta servicios en el Centro de Atención, así como de sus directivos, denunciar cualquier tipo de violencia o abuso en contra de los menores ante las autoridades correspondientes.</p> <p>De igual forma, el personal de los Centros de Atención tendrá la obligación de informar sobre cualquier situación de peligro a los responsables del mismo o a su superior, y tomar inmediatamente las medidas necesarias para que cese dicha situación.</p> <p><u>Los titulares, directores, responsables y administradores de los Centros de Atención Infantil serán responsables solidarios de la seguridad, higiene, conservación, aseo, buen estado y mantenimiento de las instalaciones y servicios sanitarios, muros, pisos, techos y, en general de los establecimientos que éstos operen.</u></p>
<p>Artículo 34. Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de</p>	<p><b>Artículo 34-</b> Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicios en cada una de</p>



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

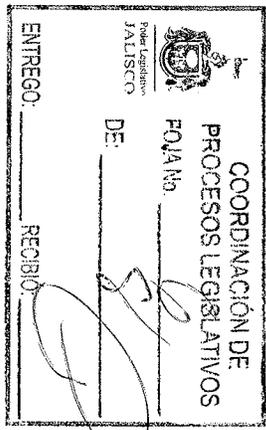


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio.</p> <p>El Programa Interno deberá ser aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil y será sujeto a evaluación de manera periódica por la misma. Éste podrá ser aprobado y evaluado por las autoridades municipales, en los términos del convenio de coordinación que señala el artículo anterior.</p>	<p>las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio.</p> <p>El Programa Interno deberá ser aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil y será sujeto a evaluación de manera periódica por la misma. Éste podrá ser aprobado y evaluado por las autoridades municipales, en los términos del convenio de coordinación que señala el artículo anterior.</p> <p><u>No se permitirá la operación e instalación de Centros de Atención Infantil dentro de casas habitación que funcionen como tales, establecimientos industriales o cualquier inmueble que por la naturaleza de sus actividades, productos, insumos o procesos, generen riesgo o daño a la salud y seguridad de las personas.</u></p> <p><u>En el caso de inmuebles o viviendas ya establecidos, que compartan la misma superficie en proyección vertical u horizontal deberán de acreditar la total independencia de cualquier otro tipo de giro, garantizando la seguridad de las personas y bienes de los Centros de Atención Infantil.</u></p> <p><u>Por ningún motivo se permitirá la instalación, operación o funcionamiento de Centros de Atención Infantil en bodegas, sótanos o cualquier otro tipo de instalación subterránea; por lo que no se podrá efectuar ninguna actividad, ni brindar ningún tipo de atención a los niños y niñas.</u></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



XV. La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco conforme a lo siguiente:

La reforma no implica una repercusión presupuestal, ya que, solamente modifica preceptos legales orientados a salvaguardar los derechos de la infancia.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Relativo a la repercusión Social, se considera que tendrá un impacto positivo, al garantizar con más firmeza principios rectores de la función legislativa y administrativa orientados a la defensa y pleno respeto de los derechos de la niñez en el Estado de Jalisco

Referente al aspecto jurídico, se cumplen con las disposiciones normativas, federales y estatales.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, 32 Y 34 DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 26, 32 y 34 de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 26.** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco) organizará el Registro Estatal conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:

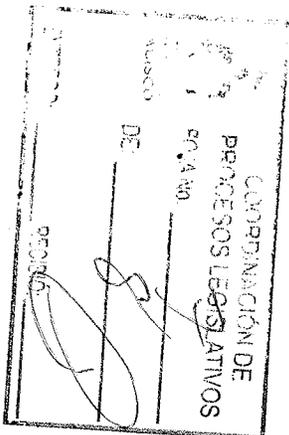
**Artículo 32. [...]**

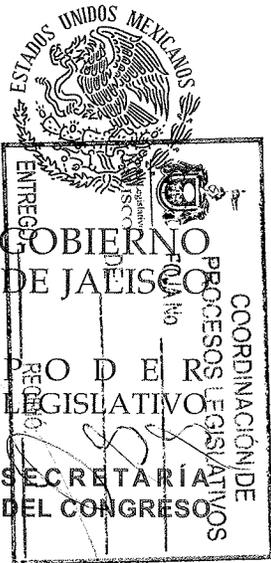
[...]

Los titulares, directores, responsables y administradores de los Centros de Atención Infantil serán responsables solidarios de la seguridad, higiene, conservación, aseo, buen estado y mantenimiento de las instalaciones y servicios sanitarios, muros, pisos, techos y, en general de los establecimientos que éstos operen.

**Artículo 34. [...]**

[...]





No se permitirá la operación e instalación de Centros de Atención Infantil dentro de casas habitación que funcionen como tales, establecimientos comerciales, industriales o cualquier inmueble que, por la naturaleza de sus actividades, productos, insumos o procesos, generen riesgo o daño a la salud y seguridad de las personas.

En el caso de inmuebles o viviendas ya establecidos, que compartan la misma superficie en proyección vertical u horizontal deberán de acreditar la total independencia de cualquier otro tipo de giro, garantizando la seguridad de las personas y bienes de los Centros de Atención Infantil.

Por ningún motivo se permitirá la instalación, operación o funcionamiento de Centros de Atención Infantil en bodegas, sótanos o cualquier otro tipo de instalación subterránea; por lo que no se podrá efectuar ninguna actividad, ni brindar ningún tipo de atención a los niños y niñas.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

Guadalajara, Jalisco, a 14 de 2023.

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez

Presidente del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco

DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ

*Handwritten signatures and notes:*  
- *cefernia con heron*  
- *Rodolfo Aranda R.*  
- *Fernando*  
- *Hilario Per Tozo*  
- *Marcela*

*Handwritten signature:*  
- *Fabiola*

*Handwritten signature:*  
- *ERIKA*